



**22. PERMISO ADICIONAL AL DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO O HIJA.**

Este permiso lo contempla el Acuerdo de 17 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, para la mejora de la

|  |  |   |              |
|--|--|---|--------------|
| FIRMADO POR  | PABLO QUESADA RUIZ - Director/a Gral. Rrhh y Profesorado | 11/06/2021 16:20:43   | PÁGINA 36/52 |
| VERIFICACIÓN   | tFc2eHPVPQXDPEAUP398S3CEBT6F2L                           | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |
|  |  |   |              |



calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz, así como el artículo 40.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificado por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y por su Disposición transitoria segunda.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

a) Órgano competente para la concesión:

Dado que este permiso adicional tiene la misma naturaleza que el permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, el órgano competente para su concesión es el mismo, es decir, la persona titular de la Delegación Territorial, que deberá realizar las mismas actuaciones que respecto a este último.

b) Solicitud:

En el supuesto de que las personas interesadas hayan optado por un disfrute ininterrumpido del permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción, estas deberán solicitar este permiso adicional, simultáneamente con la solicitud del permiso anteriormente referido, según modelo normalizado (Anexo I), señalando en el citado anexo los recuadros correspondientes a ambos permisos.

En el caso de haber optado por un disfrute interrumpido, las personas interesadas deberán solicitar este permiso adicional, simultáneamente con la solicitud del último periodo de disfrute del permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento o adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, según modelo normalizado, señalando los recuadros correspondientes a ambos permisos.

c) Duración:

Conforme el Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, de la Mesa General de Negociación “ Una vez agotado el permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento, o adopción de un hijo o hija, y a continuación del mismo, el personal empleado público incluido en esta Instrucción dispondrá de un permiso adicional retribuido con una duración que, sumada al citado permiso regulado conforme a la legislación básica estatal vigente, alcance un período de descanso total de veinte semanas, o de las que corresponda en caso de discapacidad del hijo o hija y por cada hijo o hija a partir del segundo en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples. “

En base a lo anterior, la duración de este permiso será de cuatro semanas, que sumadas a las dieciséis semanas del permiso previsto en el artículo 49 c) del TREBEP (permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento, o adopción de un hijo o hija), totalizan las veinte semanas que prevé el Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Este permiso es intransferible al otro progenitor y, en el caso del personal docente, deberá disfrutarse, de forma ininterrumpida e inmediata a la finalización del permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, siempre dentro de los doce meses siguientes al hecho causante.

Dadas las necesidades del servicio educativo, este permiso solo podrá disfrutarse a jornada completa. Asimismo, cuando el período de vacaciones coincida con este permiso, estas se disfrutarán de forma inmediata a la finalización del disfrute de todos los períodos del permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija (incluido el permiso adicional).

|              |  |   |              |
|--------------|--|---|--------------|
| FIRMADO POR  | PABLO QUESADA RUIZ - Director/a Gral. Rrhh y Profesorado | 11/06/2021 16:20:43   | PÁGINA 37/52 |
| VERIFICACIÓN | tFc2eHPVPQXDPEAUP398S3CEBT6F2L                           | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |
|              |  |   |              |



Este permiso es común al personal funcionario de carrera, interino y laboral docente. El personal funcionario interino, así como el personal laboral temporal tendrá derecho al disfrute de este permiso mientras se mantenga la relación contractual con la Junta de Andalucía.

d) Derechos económicos y administrativos.

Los derechos económicos son plenos.

El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos.

|  |  |   |              |
|--|--|---|--------------|
| FIRMADO POR  | PABLO QUESADA RUIZ - Director/a Gral. Rrhh y Profesorado | 11/06/2021 16:20:43   | PÁGINA 38/52 |
| VERIFICACIÓN   | tFc2eHPVPQXDPEAUP398S3CEBT6F2L                           | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |
|  |  |   |              |